

y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6760

ORDEN de 28 de febrero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Amor de Dios», de Arévalo (Ávila).

Visto el expediente instruido a instancia del representante de la titularidad, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Amor de Dios», sito en la avenida Emilio Romero, número 45, de Arévalo (Ávila), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Amor de Dios», de Arévalo (Ávila), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Amor de Dios».

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Avenida Emilio Romero, número 45.

Localidad: Arévalo.

Municipio: Arévalo.

Provincia: Ávila.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Amor de Dios».

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Avenida Emilio Romero, número 45.

Localidad: Arévalo.

Municipio: Arévalo.

Provincia: Ávila.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Amor de Dios».

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Avenida Emilio Romero, número 45.

Localidad: Arévalo.

Municipio: Arévalo.

Provincia: Ávila.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 236 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1497/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Amor de Dios» podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Ávila, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado»

del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6761

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta y de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima», para Madrid y delegaciones comerciales.

Visto el texto del acta y de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima», para Madrid y delegaciones comerciales (código de Convenio número 9005421), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta y de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA Y REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA MADRID Y DELEGACIONES COMERCIALES

Artículo 27. Criterios sobre formación.

Los nuevos importes de ayuda a la formación durante el año 1997 son:

Escalón	Pesetas/hora
A	820
B a E	1.008
F a J	1.240
K a M	1.431
N a P	1.594

Artículo 34. Salario Convenio.

El salario Convenio es el que figura en la tabla de remuneraciones mínimas garantizadas para el año 1997.

Artículo 35. Antigüedad.

La antigüedad es la que figura en la tabla de antigüedad para el año 1997.

Artículo 36. Plus personal.

Este concepto se verá incrementado en un 3 por 100 sobre los valores de 1996.

Artículo 38. Prima global por objetivos (PGO).

La fórmula de PGO queda fijada según los siguientes valores:

$$VP = 2.911 K + 5.211 = 8.122$$

Artículo 39. Horas extraordinarias.

Los nuevos valores aplicables durante 1997 son:

Escalón	Pesetas/hora
A	1.441
B	1.537
C	1.662
D	1.730
E	1.845
F	1.941
G	2.030
H	2.117
I	2.142
J	2.240
K	2.335
L	2.443
M	2.541
N	2.716
O	2.783
P	2.917

Artículo 40. Gratificaciones reglamentarias.

Las gratificaciones reglamentarias son las que figuran en la tabla de remuneraciones mínimas garantizadas para el año 1997.

Artículo 41. Complemento personal anual.

Este concepto, a igualdad de plantilla, se incrementa en un 3 por 100. El mínimo queda fijado en 47.767 pesetas.

VENTAJAS SOCIALES**Artículo 3. Nupcialidad y natalidad.**

1. Nupcialidad: 36.138 pesetas.
2. Natalidad: 25.550 pesetas.

Artículo 4. Deficientes psíquicos y físicos.

- a) 89.073 pesetas.
- b) 118.152 pesetas.
- c) 147.089 pesetas.

Artículo 5. Seguro de vida e invalidez.**4. Capital asegurado:**

Escalones	Pesetas
A	930.246
B	1.044.586
C, D, E, F	1.161.749
G, H, I, J	1.221.037
K, L, M	1.394.663
N, O, P	1.626.167

Artículo 7. Ayuda estudios para el personal.

4. Clases particulares: 17.102 pesetas.
5. Importe de las becas:

Nivel de estudios	Importe beca-base
A	9.700
B	14.400
C	20.500
D	30.800
E	69.800

CONVENIO COLECTIVO 1996-1998**PERSONAL EMPLEADO DE: DOMICILIO SOCIAL Y DELEGACIONES COMERCIALES****Representación de económica:**

Señor Fernández Chito y señor Hinojal Bartolomé.

Representación social:

Señor Abrines Rovira, señor Almendros Díez de la F., señor De Hita González, señora Fernández Cestero, señor Fernández García, señor González Rosa, señor Malumbres Fernández-Vegue, señora María Hernando y señor Medrano de Pedro.

En Madrid, el día 7 de febrero de 1997, a las once treinta horas, se reúnen las representaciones de la empresa y social que quedan relacionados para estudiar y aprobar, si procede, la actualización de tablas de remuneraciones y ventajas sociales para 1997, de conformidad con lo que prevé el Convenio Colectivo vigente para los años 1996, 1997 y 1998 y que afecta al personal empleado de la sociedad «Vicasa, Sociedad Anónima», de Madrid (domicilio social) y delegaciones comerciales.

Ambas representaciones, acuerdan:

Primero.—Considerar como definitivo, a todos los efectos, que el IPC de 1996 ha sido el 3,2 por 100.

Segundo.—Considerar como IPC previsto para 1997 el 2,6 por 100 que es de aplicación directa a las ventajas sociales, excepto «jubilación» que no se modifica.

Tercero.—Las «remuneraciones», desde el 1 de enero de 1997, se incrementan con el 3 por 100, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 y el artículo 46 del Convenio, con las oportunas correcciones en:

Antigüedad (reteniendo la antigüedad vegetativa).

PGOP (por aplicación del valor medio real obtenido en 1996).

El documento adjunto contiene en texto y anexos los nuevos importes para 1997 de Remuneraciones y ventajas sociales.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce treinta horas del día 7 de febrero de 1997.

ANEXO I

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad

CENTROS: DOMICILIO SOCIAL Y DELEGACIONES COMERCIALES

Personal: Empleado. Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Escalón de calificación	Salario Convenio (doce meses)	Gratificaciones extraordinarias (dos meses)	PGOP mínima garantizada (catorce meses)	5211	Total mínimo anual garantizado
A	1.931.668	321.945	109.431	1,5	2.363.044
B	2.059.287	343.215	145.908	2,0	2.548.410
C	2.169.585	361.598	145.908	2,0	2.677.091
D	2.244.657	374.109	145.908	2,0	2.764.674
E	2.323.551	387.258	145.908	2,0	2.856.717
F	2.372.717	395.453	164.147	2,25	2.932.317
G	2.424.911	404.151	182.385	2,5	3.011.447
H	2.478.074	413.012	182.385	2,5	3.073.471
I	2.527.591	421.265	182.385	2,5	3.131.241
J	2.688.126	448.021	182.385	2,5	3.318.532
K	2.803.233	467.206	218.862	3,0	3.489.301
L	2.930.631	488.438	218.862	3,0	3.637.931
M	3.105.857	517.642	218.862	3,0	3.842.361
N	3.227.290	537.861	255.339	3,5	4.020.510
O	3.394.889	565.815	255.339	3,5	4.216.043
P	3.636.693	606.116	255.339	3,5	4.498.148

EDIT: 28 de enero de 1997.

COMASPB7.

ANEXO II

Tabla de antigüedad (catorce meses)

CENTRO: DOMICILIO SOCIAL Y DELEGACIONES COMERCIALES

Personal: Empleado

Años de servicio	A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
0,6 a 1	3.216	3.590	4.073	4.609	5.394
1 a 2	6.358	7.145	8.181	9.199	10.700
2 a 3	10.646	11.825	13.539	15.200	17.862
3 a 4	14.790	16.594	18.952	21.256	24.989
4 a 5	21.184	23.702	27.044	30.365	35.635
5 a 6	24.149	27.793	30.847	34.581	40.690
6 a 7	27.079	30.544	34.581	38.867	45.655
7 a 8	30.063	33.671	38.547	43.011	50.656
8 a 9	33.009	36.993	42.208	47.317	55.622
9 a 10	35.974	40.315	45.995	51.567	60.606
10 a 11	38.939	44.262	49.746	55.801	65.554
11 a 12	41.904	46.888	53.551	60.016	70.609
12 a 13	44.816	50.282	57.283	64.215	75.538
13 a 14	47.835	53.534	61.089	68.597	80.558
14 a 15	50.763	57.391	64.839	72.734	85.524
15 a 16	53.711	60.142	68.662	76.985	90.525
16 a 17	56.693	63.643	72.449	81.326	95.491
17 a 18	59.712	66.839	76.272	85.471	102.118
18 a 19	62.588	70.127	80.004	89.703	105.511
19 a 20	65.572	73.449	83.773	93.973	110.494
20 a 21	68.537	76.825	87.560	98.242	115.461
21 a 22	71.502	80.040	91.346	102.439	120.444
22 a 23	74.431	83.398	95.062	106.691	125.463
23 a 24	77.397	86.720	98.937	110.994	130.447
24 a 25	80.398	90.007	102.725	115.174	135.447
25 a 26	83.344	93.293	106.475	119.409	139.895
26 a 27	86.274	96.634	110.424	123.659	145.397
27 a 28	89.239	99.956	114.085	127.892	150.345
28 a 29	92.185	103.261	117.801	132.125	155.346
29 a 30	95.170	106.655	121.624	136.252	160.402
30 a 31	98.134	108.834	125.337	140.664	165.331
31 a 32	101.064	113.299	129.197	144.862	170.333

Años de servicio	A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
32 a 33	104.064	114.317	132.965	149.112	175.299
33 a 34	107.047	119.890	136.734	153.364	180.318
34 a 35	109.994	122.694	140.503	157.615	185.283
35 a 36	112.942	125.499	144.255	161.890	190.213
36 a 37	115.907	128.321	148.024	166.028	195.144
37 a 38	118.836	131.126	151.774	170.243	200.073
38 a 39	121.801	133.929	155.526	174.458	205.003
39 a 40	124.749	136.734	159.275	178.656	209.950

EDIT: 28 de enero de 1997

CONMAAN7

ANEXO III

Tabla de importes en IT (enfermedad)

CENTRO: MADRID Y DELEGACIONES COMERCIALES

Personal: Empleado

Año: 1997

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	De uno a tres días	Cuarto al vigésimo día - Pesetas/día	Vigésimo primer día en adelante - Pesetas/día
De 0 por 100 a 2,50 por 100	A	5.028	1.159	358
	B	5.468	1.267	388
	C	5.725	1.330	399
	D	5.899	1.377	416
	E	6.082	1.419	433
	F	6.257	1.472	446
	G	6.468	1.501	448
	H	6.589	1.547	475
	I	6.705	1.576	499
	J	7.078	1.674	528
	K	7.494	1.763	556
	L	7.792	1.844	588
	M	8.197	1.947	617
	N	8.646	2.043	647
	O	9.031	2.133	699
	P	9.594	2.288	758

Las cantidades establecidas de uno a tres días, se aplicarán durante toda la vigencia de este Convenio.

EDIT: 30 de enero de 1997.

CMILT1-5.

ANEXO IV

Tabla de importes en IT (enfermedad)

CENTRO: MADRID Y DELEGACIONES COMERCIALES

Personal: Empleado

Año: 1997

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	De uno a tres días	Cuarto al vigésimo día - Pesetas/día	Vigésimo primer día en adelante - Pesetas/día
Del 2,51 por 100 al 3 por 100	A	2.527	1.041	319
	B	2.735	1.146	348
	C	2.871	1.197	365
	D	2.972	1.241	380
	E	3.062	1.279	390
	F	3.143	1.321	399
	G	3.214	1.353	416
	H	3.300	1.390	433
	I	3.366	1.419	446
	J	3.569	1.501	475

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	De uno a tres días	Cuarto al vigésimo día — Pesetas/día	Vigésimo primer día en adelante — Pesetas/día
	K	3.752	1.582	490
	L	3.903	1.656	528
	M	4.118	1.753	566
	N	4.307	1.838	598
	O	4.526	1.923	624
	P	4.823	2.061	684
Más del 3 por 100		0	0	0

EDIT: 30 de enero de 1997.
CMILT2-5.

6762

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta y de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta y de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006611), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por las Secciones Sindicales de UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO GENERAL (1996-1997 Y 1998) DE LA EMPRESA VICASA, S. A.

Actualización para 1997

Representantes de la empresa: Señorita Carrascosa Chaques y señores Álvarez Miguel, Calderón Pizonas, Díez Santamaría, Galindo Arévalo, Hernández Serrano, Merino Ramonell, Núñez Maroto, Pastor Mínguez y Terol Serrano.

Representantes de los trabajadores:

Por CC.OO.: Señores Alonso Gordo, Sánchez Castellano, Díaz Martín, Nicolás Nicolás, Román Ruiz y Valor Díaz.

Por UGT: Señores Pineda de la Costa, Garrido Calvo, Roldán Casares, Parra Grajera y Nieto Escudero.

En Madrid, el día 12 de febrero de 1997, se reúnen las representaciones de la empresa y de los trabajadores anteriormente relacionados para estudiar y aprobar, si procede, la actualización de tablas de remuneraciones y ventajas sociales para 1997, de conformidad con lo que prevé el Convenio Colectivo vigente para los años 1996, 1997 y 1998 que fue firmado en Madrid el 19 de abril de 1996 y que afecta al personal obrero de las fábricas que la sociedad «Vicasa, Sociedad Anónima», tiene en Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez de la Frontera y Zaragoza, y al personal empleado de la fábrica de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Jerez de la Frontera y Zaragoza.

Ambas representaciones, acuerdan:

1.º Considerar como definitivo, a todos los efectos, que el IPC de 1996 ha sido el 3,2 por 100.

2.º Considerar como IPC previsto para 1997 el 2,6 por 100, que es de aplicación directa a las ventajas sociales, excepto «jubilación», que no se modifica.

3.º Las «remuneraciones» desde 1 de enero de 1997, se incrementan con el 3 por 100 de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y 52 del Convenio, con las oportunas correcciones en:

Antigüedad (reteniendo la antigüedad vegetativa), y
PGOP por aplicación del valor medio real obtenido en 1996 y cumpliendo lo acordado en Comisión Paritaria del 13 de diciembre de 1996.

El documento adjunto contiene en texto y anexos los nuevos importes para 1997 de: Remuneraciones y ventajas sociales que junto con este acta es firmado por todos los asistentes.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día 12 de febrero de 1997.

SECCIÓN 2.ª VACACIONES

A estos efectos, se considerarán como días laborables los que corresponden trabajar según su calendario. Los sesenta y seis días restantes, hasta los veinticuatro se disfrutarán en función de las necesidades de marcha general del centro y se compensarán con un plus de 774 pesetas cada día a turno total que se disfrute fuera del «período normal», a indicación de la Dirección.

CAPÍTULO V

Remuneraciones

SECCIÓN 1.ª SALARIO

Artículo 35. Salario Convenio.

Es el que para cada escalón de calificación se señala en los anexos números I-I al I-7, y corresponde al cumplimiento de la jornada acordada según lo señalado en el artículo 29 de este Convenio.

Se devenga por días u horas trabajados, y por los festivos y domingos, y los descansos compensatorios, en su caso, en proporción a los días y horas trabajados.

SECCIÓN 2.ª COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 36. Antigüedad.

Este complemento se percibe en la cuantía establecida para cada escalón de calificación en los anexos II-1 al II-6 de este Convenio y se devenga en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Artículo 37. Complemento personal anual (PAO).

Se percibirá en el mes de diciembre el complemento que se indica a continuación:

Para obreros: Importe único en todos los centros de 33.359 pesetas.
Para empleados:

Fábrica de Alcalá de Guadaíra: La Dirección del centro concederá a todo el personal incluido en el presente Convenio un complemento personal anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, entendiendo por situación normal cuando no medie sanción.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 55.374 pesetas.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Para 1997 se destinará a incrementar la masa de este concepto de 1996, en condiciones de igualdad de plantilla, el 3 por 100 que quedará a disposición de la Dirección.

Además, los siguientes importes, según escalón de calificación al 1 de enero de 1997, provenientes del IPC-82, y que se abonarán en forma de paga en el mes de septiembre, por la cuantía que se señala por escalón de calificación.